REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO : 15-572-31-84-001- 2021-00175-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA QUINTANA MORENO
DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BECERRA
MICHAEL SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión. Realizado el estudio de ésta y sus anexos, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

Los hechos de la demanda no son claros, ya que si bien en el hecho tercero se manifiesta que la demandante desde el mes de septiembre de 2018 se ha hecho cargo del menor del caso y es quien le prodiga todo lo necesario para su subsistencia, en ningún otro hecho se informa si la demandante continua con la tenencia del menor o si en algún momento se hizo efectiva la decisión tomada por el Defensor de Familia en audiencia del 12 de julio de 2019, en la cual se le otorgó la custodia del niño a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BECERRA y como consecuencia de ello, es ésta quien lo tiene bajo su cuidado y si es esta la razón por la que se solicita la medida provisiona.

- De otra parte, teniendo en cuenta que los documentos que fueron aportados como pruebas en archivos separados de la demanda, al abrirse aparecen los documentos en blanco, y por tanto no se puede tener acceso al contenido de éstos, se requiere a la demandante para que corrija esta falencia, adjuntando nuevamente los documentos, verificando previamente que se puedan consultar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS,** so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. **117 del 19 de agosto de 2021.**

Neyla A. Bautista Serna
Secretaría

-